

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Sistema de Contabilidad de la Universidad de Guadalajara, el cual se integrará con la contabilidad de cada una de las dependencias de la Red Universitaria.

Artículo 2. Para efectos del Sistema de Contabilidad, se entenderán como dependencias de la Red Universitaria las siguientes:

- I.** Los centros universitarios;
- II.** El Sistema de Educación Media Superior;
- III.** El Sistema de Universidad Virtual;
- IV.** La Rectoría General;
- V.** La Vicerrectoría Ejecutiva;
- VI.** La Secretaría General;
- VII.** Las coordinaciones generales o las figuras equivalentes en la Administración General, y
- VIII.** La Contraloría General.

Artículo 3. La Universidad de Guadalajara adopta la contabilidad de fondos, entendiéndose por ésta, la técnica de agrupación de registro de las operaciones financieras de una institución educativa, tomando como criterio primordial el destino de los recursos, así como si éstos tienen o no restricciones para su uso.

Artículo 4. El fondo es el elemento central de la contabilidad, ya que es una entidad contable con un grupo de cuentas auto-balanceables que comprende: activos, pasivos y patrimonio, así como cuentas de ingresos, gastos y transferencias.

Para cada fondo se llevan cuentas separadas, con lo cual se garantiza el apego a las limitaciones y restricciones impuestas.

Artículo 5. Los objetivos de la contabilidad de fondos son:

- I.** Administración efectiva de los recursos;
- II.** Claridad y transparencia de las actividades realizadas;
- III.** Proporcionar información a la administración para ayudar a la efectiva asignación y uso de los recursos;
- IV.** Proveer información a usuarios diversos para evaluar las operaciones financieras de la organización;
- V.** Registro contable y presentación de informes financieros, que precisan el origen, uso y destino de los recursos recibidos;
- VI.** Informar en forma precisa a las diversas fuentes de apoyo, el costo que tiene la realización de las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara, y
- VII.** Verificar que los recursos que recibe la Universidad de Guadalajara sean utilizados en las condiciones y términos en que fueron otorgados.

Artículo 6. La contabilidad de la Universidad de Guadalajara deberá estar integrada en el módulo de finanzas del Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIAAU).

FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD

Artículo 7. Los coordinadores de finanzas de los centros universitarios y del Sistema de Universidad Virtual, el Director de Tesorería del Sistema de Educación Media Superior y los responsables de la contabilidad en las coordinaciones generales o figuras equivalentes de la Administración General, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la contabilidad de la dependencia, de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Dar seguimiento a la comprobación del ejercicio del gasto, de conformidad con los siguientes lineamientos:
 - a) Solicitar los documentos comprobatorios del ejercicio de los recursos;
 - b) Revisar que cada una de las facturas o documentos comprobatorios que acrediten el ejercicio del gasto, reúnan los requisitos fiscales y los establecidos por la propia institución;
 - c) Revisar que los recursos ejercidos por la dependencia, se hayan realizado de conformidad con los proyectos, montos y objeto del gasto previamente autorizados;
 - d) Integrar el paquete de los documentos comprobatorios del gasto por proyecto y ministración;
 - e) Firmar el reporte correspondiente y turnarlo para su validación al secretario administrativo del centro o del Sistema de Educación Media Superior; al Director Administrativo del Sistema de Universidad Virtual, al secretario o al responsable de funciones equivalentes en las coordinaciones generales de la Administración General, según corresponda, y éste lo hará llegar al titular de la dependencia para su autorización, y
 - f) Registrar la comprobación del gasto en la contabilidad de la dependencia, previa autorización de las autoridades a que se hace referencia en el inciso anterior.
- III. Requerir la comprobación del ejercicio del gasto cuando ésta no se haya realizado en los plazos establecidos;
- IV. Requerir el reembolso de los recursos no ejercidos;
- V. Dar seguimiento a los trámites relacionados con la retención de los impuestos, con el fin de que la Dirección de Finanzas los entere en tiempo y forma a las autoridades correspondientes;
- VI. Brindar la información que requiera el personal de supervisión de la Dirección de Finanzas, y
- VII. Las demás que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 8. Los secretarios administrativos de los centros universitarios y del Sistema de Educación Media Superior; el Director Administrativo del Sistema de Universidad Virtual, los secretarios de las coordinaciones generales o figuras equivalentes de la Administración General, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Responsable de la administración financiera de la dependencia, conjuntamente con el titular de la misma;
- II. Verificar que la contabilidad de la dependencia se realice de conformidad con los lineamientos que para ello existan y genere información útil, confiable, veraz y oportuna;
- III. Autorizar la comprobación del ejercicio del gasto, a través de los formatos previamente establecidos por la Dirección de Finanzas, para ello, entre otros aspectos, deberá:
 - a) Revisar la relación de documentos comprobatorios;
 - b) Revisar que cada una de las facturas o documentos comprobatorios que acrediten el ejercicio del gasto, reúnan los requisitos fiscales y los establecidos por la propia institución, y
 - c) Revisar que los recursos se hayan ejercido de conformidad con los montos y objeto de gasto autorizado en los proyectos.
- IV. Las demás que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 9. El Rector General, el Vicerrector Ejecutivo, el Secretario General, los rectores de los centros universitarios y del Sistema de Universidad Virtual, el Director del Sistema de Educación Media

Superior, los coordinadores generales y figuras equivalentes de la Administración General, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la comprobación del ejercicio del gasto, una vez que se hayan asegurado, que ésta cumple con las disposiciones normativas que en esta materia existen;
- II. Remitir en tiempo y forma la comprobación del ejercicio del gasto a la Dirección de Finanzas;
- III. Informar en tiempo y forma a la Dirección de Finanzas, de las acciones realizadas para requerir la comprobación del gasto o el reembolso de los recursos no ejercidos, y
- IV. Las demás que por la naturaleza de su función le correspondan.

Artículo 10. La Dirección de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la contabilidad general de la Universidad de Guadalajara;
- II. Coordinar el Sistema de Contabilidad de la Universidad;
- III. Emitir los estados financieros;
- IV. Elaborar el programa anual de supervisión del Sistema de Contabilidad;
- V. Supervisar que la contabilidad de las dependencias de la Red se lleve de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar la documentación comprobatoria del gasto, a través de los métodos que considere idóneos;
- VII. Requerir la comprobación del ejercicio del gasto, cuando ésta no se haya realizado en los plazos establecidos;
- VIII. Requerir el reembolso de los recursos no ejercidos o comprobados;
- IX. Informar a las autoridades universitarias de los resultados de la supervisión;
- X. Realizar las acciones que tengan como fin fortalecer el sistema de contabilidad general;
- XI. Enterar en tiempo y forma a las autoridades correspondientes, los impuestos retenidos de conformidad con las leyes respectivas;
- XII. Llevar el control y resguardo del archivo contable de la Universidad de Guadalajara;
- XIII. Emitir los lineamientos o manuales de procedimiento necesarios para la operación del Sistema, y
- XIV. Las demás que por la naturaleza de su función le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente ordenamiento.

Segundo. En un plazo no mayor de tres meses, se presentará la propuesta que actualice las normas relacionadas con el Sistema de Contabilidad.

Tercero. El presente ordenamiento iniciará su vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria, a excepción de lo establecido en el artículo cuarto transitorio del mismo.

Cuarto. La transformación de la contabilidad, para que opere como un sistema, entrará en vigor a partir del primero de enero de 2006.

Quinto. La Dirección de Finanzas, conjuntamente con el responsable del SIAU, terminará el desarrollo del módulo de finanzas durante el presente año, con el fin de que el sistema de contabilidad universitaria inicie en el mes de enero de 2006.

Sexto. La Dirección de Finanzas presentará el manual de procedimientos que se desprenda de este ordenamiento, a más tardar en el mes de octubre del presente año.

Séptimo. La Dirección de Finanzas diseñará y coordinará el programa de capacitación, que se realizará antes del mes de diciembre de 2005.

Octavo. La Dirección de Finanzas presentará, durante el presente año, la propuesta para la conservación adecuada de la documentación contable de la Universidad de Guadalajara.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. II/2005/150 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 13 de septiembre de 2005.
Publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 408 de fecha 03 de octubre de 2005.

Revisado: Oficina del Abogado General, julio de 2006.